

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palacios de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Vega: Anchura, 37,61 metros.  
Vereda Zamorana: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casaseca de Campeán, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casaseca de Campeán, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casaseca de Campeán, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada de Mebinas: Anchura máxima, 30 metros, y mínima, 10 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, en el que no se ha formulado

reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, accediendo a la permuta de terrenos pertenecientes al «Descansadero abrevadero de la colada llamada «Del Paso Sur de la Población», frente al cementerio de San Rafael», con una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados, por otros de igual extensión superficial, propiedad de don Arturo Infante Miranda y hermanos, con igual valoración apreciada, de tal forma que no existe diferencia de precio a abonar por parte de los interesados.

Segundo.—Los nuevos linderos y demás características del citado descansadero-abrevadero son los consignados en el proyecto de modificación, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo lo que le afecta.

Tercero.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara a la instalación de secadero de granos de don Pedro Ceballos Zúñiga, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Ceballos Zúñiga, para instalar un secadero de granos en la finca «Jarilla de Nogales», del término municipal de Don Benito (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de secado de granos de don Pedro Ceballos Zúñiga, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

Cuatro.—Otogar un plazo de cuatro meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para la justificación de disponer del tercio de capital real de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara a la fábrica de quesos a instalar en Palencia (capital) por la Sociedad «Manzano Hermanos, Sociedad Limitada», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 7 de diciembre de 1965 se declaró a la fábrica de queso de oveja a instalar en Palencia (capital) por la Sociedad «Manzano Hermanos, So-

ciudad Limitada», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higieneización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y se le concedieron los beneficios del grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Calificada posteriormente la Tierra de Campos como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, «Manzano Hermanos, S. L.», ha solicitado sea incluida su instalación como comprendida en dicha Zona, a lo que parece justo acceder, pues su industria está situada en la delimitación que de la Tierra de Campos hace el anexo número uno del Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre, y reúne el resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1318/1966.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar a la fábrica de quesos a instalar en Palencia (capital) por la Sociedad «Manzano Hermanos, S. L.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, definida en el artículo primero del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Segundo.—Conceder los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Tercero.—Anular la concesión de beneficios otorgados en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1965 por la que se califica a la citada industria de «Manzano Hermanos, S. L.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuarto.—El plazo para la terminación de las obras e instalaciones y el desarrollo de las mismas deberá ajustarse a lo señalado en los apartados cuarto y quinto en la precitada Orden de 7 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Pablo Medina Domínguez y doña María Medina Domínguez, como demandantes y apelados, y la Administración General del Estado, como apelante y demandada, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre justiprecio de una finca propiedad de aquéllos, sujeta a expediente de expropiación para las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso jurisdiccional del que dimana la presente apelación, sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia. Y librese testimonio de la presente resolución para remitir con los antecedentes del pleito a la Sala de su procedencia a los fines oportunos.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Garrido García, como apelado y demandante, y la Administración General del Estado, como demandada y apelante, contra sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre justiprecio de una finca propiedad del interesado, sujeta a expediente de expropiación para las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin imposición singular de costas en este instancia.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre justiprecio de la finca número treinta y tres, propiedad de don Francisco García Luque, del expediente seguido con motivo de las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en el recurso jurisdiccional del que dimana las presentes actuaciones, cuya sentencia quedará firme y ejecutoria, sin hacer expresa imposición de las costas de la apelación. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del pleito y expediente administrativo a la Sala de su procedencia a los efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Santos López Matute, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fechas nueve de enero y veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre indemniza-